



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se han ocultado el/los códigos que permitirían acceder al original.

Subdirección General de Seguridad Vial y Conservación  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
CONSEJERÍA DE VIVIENDA,  
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS EN LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**Expte.: A/SER-025253/2023**

Se da cumplimiento a continuación a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que establece que:

*“4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

#### **1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) LCSP**

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en el artículo 17 de la LCSP, cuyo procedimiento de licitación, dado su valor estimado, es el ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS y sujeto a regulación armonizada. Procedimiento que garantiza los principios de publicidad, la libre concurrencia, transparencia, igualdad y trato no discriminatorio.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, que reconoce la naturaleza de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Ley, como los apartados 3.g) y 4 del artículo 145, que establece que en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de

la adjudicación, y que los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

## **2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (Artículo 116.4.b) LCSP)**

Dado que se trata de un contrato de servicios, la clasificación no es un requisito exigible de conformidad con el artículo 77.1.b) LCSP y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia. Además, el objeto de este contrato no está incluido en el Anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS DE AJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 116.4.c) LCSP)**

### CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional exigidas están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En base al artículo 86 de la LCSP se establece que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de dicha Ley.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.1.a) y el criterio para su acreditación será, que el volumen de negocios mínimo anual exigido sea al menos de una vez y media el valor anual medio del contrato.

Este criterio se ha elegido al considerarse proporcional y suficiente para garantizar que el adjudicatario posee adecuadas condiciones económico-financieras para ejecutarlo correctamente y con suficientes garantías, sin limitar la concurrencia. Este requisito está vinculado al objeto del contrato porque esta solvencia se considera garantía de una correcta ejecución.

Por lo que respecta a la solvencia técnica y profesional exigidas y con base en el 90.1 a) y a fin de garantizar un adecuado nivel de competencia, se considera adecuado que la referida solvencia se lleve a cabo mediante la presentación de una relación de los servicios efectuados por los licitadores en el curso de los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Se ha ampliado a cinco años el periodo de consideración

de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en atención al principio de concurrencia, para facilitar la presentación de suficientes ofertas garantizando la competencia entre ellas. El motivo es que debido precisamente a la especialización del sector de la seguridad vial, el número de contratos específicos que se licitan en esa materia es significativamente inferior al de otros contratos de ingeniería, como pueden ser la redacción de proyectos o el control y vigilancia de obras. Cinco años es una referencia temporal adecuada para trabajos en materia de seguridad vial.

Por lo que respecta al volumen anual de negocios, el empresario deberá haber realizado servicios en los últimos cinco años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea el 100% del valor anual medio del contrato, siguiendo el criterio establecido en el artículo 90.2 de la LCSP.

Criterio de similitud: Se entenderá que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato cuando dicho trabajo se corresponda con los códigos CPV indicados.

#### **ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:**

En base al art. 76.3 LCSP de la LCSP, se justifica la exigencia de la adscripción de medios como requisito de solvencia dada la complejidad técnica del servicio objeto del contrato y lo específico del mismo, los medios personales y materiales exigidos son necesarios para su ejecución.

Esta unidad promotora considera que, dada la especialización de este tipo de contrato de carácter intelectual, la experiencia del personal que ejecuta el contrato, es imprescindible para una correcta ejecución y se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación y por ello es necesaria esta concreción exigida.

Asimismo, para poder realizar una parte de los trabajos que requieren una revisión del estado en que se encuentran las carreteras, es imprescindible contar con un vehículo, motocicleta, dron y una bicicleta a disposición.

#### **CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:**

Al tratarse de un servicio de carácter intelectual, de acuerdo con lo estipulado en el art.145.4 LCSP: *Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, por lo tanto, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. En este sentido el artículo 145.3.g LCSP, dispone que “En los contratos de*

*servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.”*

Se establecen una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y al tratarse de un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad representan el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de acuerdo al artículo 145.4 LCSP

Por otro lado, de acuerdo con el apartado cuarto de la “Circular por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid” de la Dirección General de Presupuestos, en el caso de los contratos incluidos en el Anexo IV de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el criterio del precio no debería de ser inferior al 49%.

Ajustándose a todo lo anterior, en este contrato el reparto de valoración de criterios es:

- **Criterios cualitativos evaluables por fórmulas objetivas:** calidad por experiencia profesional que supere el mínimo exigido en el compromiso de adscripción de medios (51% de la valoración).

La calidad por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato. En el caso del sector de la seguridad vial, existe una elevada especialización y, por tanto, la experiencia del personal que ejecuta el contrato es imprescindible para una correcta ejecución; para ello se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación. Por otro lado, el número de contratos específicos que se licitan en esta materia es significativamente inferior al de otros contratos de ingeniería y se pretende garantizar el acceso de los licitadores y la concurrencia en los procedimientos de contratación sin incluir la exigencia de un número elevado de contratos específicos en el compromiso de adscripción de medios personales.

- **Criterios relacionados con los costes:** el precio (49% de la valoración)
- **Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor:** No se establecen.

#### Fórmulas de valoración

#### **Valoración de los criterios cualitativos evaluables por fórmulas objetivas (51%)**

Será la suma de las puntuaciones técnicas obtenidas en los distintos criterios cualitativos ( $P_i$ ) por el licitador X multiplicada por 0,51.

$$\text{Valoración Cualitativa} = \sum_1^4 P_i \cdot 0,51$$

### **Valoración del criterio económico. El precio (49%)**

Se asignará la puntuación máxima a la oferta económica de menor importe.

Se asignará 0 puntos al Presupuesto Base de Licitación (PBL) y, en su caso, a las ofertas iguales al mismo.

Se calculará la valoración económica de cada oferta por interpolación lineal entre valor 0 para el Presupuesto Base de Licitación (PBL) y valor 49 para la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula, en la que los datos del PBL y de las ofertas se introducen en euros:

$$\text{Valoración del Criterio Económico} = 49 \cdot \frac{\text{PBL} - \text{Oferta económica del licitador}}{\text{PBL} - \text{Oferta económica más baja}}$$

**La puntuación total** del licitador será la suma de la Valoración Cualitativa más la Valoración del Criterio Económico que haya obtenido.

Las fórmulas arriba indicadas asignan valoraciones linealmente proporcionales, lo que representa un método simple. La justificación de su empleo radica en la claridad que entraña frente a otros métodos más sofisticados de asignación, que no se consideran necesarios en este caso.

#### Ofertas anormalmente bajas

En el presente expediente de contratación, de todos los criterios de adjudicación previstos, el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es el bajo importe del precio ofertado. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de suponer que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja. No ocurriría lo mismo, por ejemplo, si uno de los criterios de adjudicación fuese una reducción del plazo que pudiese dar lugar a la necesidad de duplicar equipos de trabajo, incrementar horas extras o bien horas de trabajo nocturno etc.

En este sentido el “Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativas del Estado 21 de octubre de 2019 (expediente 119/2018)”, cuya segunda conclusión señala lo siguiente:

*“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto”.*

Condición especial en relación con la ejecución del contrato:

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, de las diversas consideraciones que ofrece el art. 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha optado por incluir consideraciones de tipo social, en concreto las relativas a que en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, se contrate a personas en situación legal de desempleo. Se considera que esta obligación está vinculada al objeto del contrato conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 145 y que resulta adecuada dado que no se justificaría su no observancia a lo largo de la vida del contrato, de acuerdo con la Directiva 2014/24 (Considerandos 97 y 98 y los artículos 18.2 y 70), que permite incluir como posibles criterios de adjudicación o condiciones de ejecución relacionadas con aspectos sociales, fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, todo ello con el objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable

**4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.d) LCSP)**

El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, se ha calculado teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP.

El presupuesto y el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.

Dentro de los costes directos se han considerado los costes laborales de los profesionales necesarios utilizados en funciones similares por otras administraciones como es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Ingeniería y Economía del Transporte (Ineco). Los precios aplicados se han obtenido de la Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 27 de marzo de 2023.

Las tablas salariales incluidas en la citada Resolución son las siguientes:

- Personal:

NIVELES SALARIALES SEGÚN CATEGORÍA*	EXPERIENCIA	OFICINA (€/h)
Titulado Superior	> 15 años	63,62
	10 a 15 años	51,75
	5 a 10 años	45,31
	2 a 5 años	40,97

NIVELES SALARIALES SEGÚN CATEGORÍA*	EXPERIENCIA	OFICINA (€/h)
	< 2 años	38,49
Titulado Medio	> 15 años	54,35
	10 a 15 años	45,79
	5 a 10 años	40,98
	2 a 5 años	35,64
	< 2 años	32,65
Técnico	> 10 años	36,98
	5 a 10 años	29,02
	< 5 años	26,46
Delineante	> 10 años	35,15
	< 10 años	28,81
Administrativo	> 10 años	27,25
	< 10 años	24,36

- Personal TIC:

CATEGORIA	OFICINA (€/h)
Consultor	60,67
Jefe de Proyecto	60,92
Analista	50,49
Analista Programador	43,36
Programador Senior	39,06
Programador	33,93

- Vehículos:

TIPO	TARIFA (€/mes)
Turismo	695
Furgoneta	681
Todoterreno	1226
SUV	819

\* Según Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 27 de marzo de 2023

Se ha tenido en cuenta el vigente XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad, que establece un horario de 1.792 horas anuales.

Además de las citadas resoluciones, se ha tenido en cuenta un coste de 450 €/mes de la motocicleta, 300 €/mes del dron y 50 €/mes de la bicicleta según precios de mercado.

Está incluido en el precio del contrato como gastos generales y, por tanto, correrán a cargo del consultor:

- La maquetación, diseño y edición con calidad profesional de los documentos que se generen.
- La grabación de las unidades certificadas en soportes informáticos que, en su caso sean necesarios para facilitárselas a la Administración.
- La impresión y encuadernación de los documentos que deben entregarse a la Administración en formato físico según se indica en este PPTP.

- Los medios audiovisuales para la grabación de los vídeos.

Finalmente, para obtener el Presupuesto Base de Licitación, a la suma del importe de costes directos se le suma la parte proporcional de Gastos Generales de la empresa (13%) y el Beneficio Industrial (6%). Dentro de los gastos generales se han considerado todos aquellos gastos de empresa que no son costes directos de producción asociados a este contrato, pero que son necesarios para el funcionamiento de la empresa, como gastos financieros, amortizaciones, personal directivo, etc.

Tal y como se indica en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del presente contrato de servicios se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Se calcula el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A continuación, se detallan numéricamente los cálculos indicados.

Personal	Nº	Categoría equivalente INECO	€/h	Dedicación media	Dedicación total (horas)	Coste salarial
ICCP Experto Seguridad Vial	1	Titulado Superior 10 a 15 años	51,75	100%	5376	278.208,00 €
ICCP Experto Seguridad Vial	1	Titulado Superior 5 a 10 años	45,31	100%	5376	243.586,56 €
ITOP experto Seguridad Vial	1	Titulado Medio 10 a 15 años	45,79	100%	5376	246.167,04 €
ITOP experto Seguridad Vial	1	Titulado Medio 5 a 10 años	40,98	100%	5376	220.308,48 €
Delineante	1	Delineante < 10 años	28,81	100%	5376	154.882,56 €
Programador	1	Analista programador	43,36	50%	2688	116.551,68 €
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS SALARIALES</b>						<b>1.259.704,32 €</b>

#### OTROS COSTES DIRECTOS

Actividad	Coste
Vehículo	38.376,00 €
Motocicleta	16.200,00 €
Dron	10.800,00 €
Bicicleta	1.800,00 €
<b>TOTAL OTROS COSTES DIRECTOS</b>	<b>67.176,00 €</b>

<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>1.326.880,32 €</b>
------------------------------	-----------------------

Gastos Generales (13% de costes directos)	172.494,44 €
Beneficio industrial (6% de costes directos)	79.612,82 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IVA)</b>	<b>1.578.987,58 €</b>
IVA (21%)	331.587,39 €

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>1.910.574,97 €</b>
---------------------------------------	-----------------------

#### CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe de los trabajos (sin IVA)	1.578.987,58 €
Importe máximo de eventuales prórrogas (sin IVA)	0,00 €
Importe de modificaciones previstas (sin IVA) (20% del PBL)	0,00 €
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)</b>	<b>1.578.987,58 €</b>

#### ANUALIDADES:

La duración del presente contrato es de 36 meses. La fecha prevista de inicio el 1 de agosto de 2024. En el supuesto de que el inicio tuviera lugar con posterioridad a esta fecha, se procedería a realizar el correspondiente reajuste de anualidades. Se ha previsto que el ejercicio presupuestario termina en noviembre a efectos de reconocimiento de obligaciones, de forma que las unidades ejecutadas en el mes de diciembre cargan en la anualidad del siguiente año, de acuerdo con el informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 30 de octubre de 2019, que indica lo siguiente:

1.- Los expedientes de gasto que incluyan en su ejecución material el mes de diciembre de un ejercicio, para los que se haya dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios

con lo dispuesto en el contrato, se tramitarán como plurianuales, imputando el importe correspondiente al mes de diciembre con cargo a los créditos del ejercicio siguiente.

2.- La existencia de un certificado de conformidad de la prestación fechado antes de la finalización del periodo de ejecución de la actividad será objeto de reparo fiscal.

3.- El criterio expuesto en el presente informe será de aplicación a los expedientes plurianuales y de reajuste de anualidades cuya tramitación se inicie a partir de la fecha de su firma.

Por lo tanto, se trata de un gasto plurianual de los definidos en el artículo 55.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el cual dispone que: "Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el apartado 4 de este artículo".

Anualidad	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe con IVA (€)
2023	0,00	0,00	0,00
2024	94.739,23	19.895,24	114.634,47
2025	0,00	0,00	0,00
2026	0,00	0,00	0,00
2027	1.484.248,35	311.692,15	1.795.940,50

Partida 22706 / Programa: 453A  
Anualidad corriente: 0 €

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.e) LCSP)

De conformidad con lo que establecen los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas:

- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato.  
(Artículo 28 Y 116.4.e) LCSP)

Las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato de servicios son:

- TCA: Identificación, estudio, inspección específica y medidas correctoras.
- TCA-M: Identificación, estudio, inspección específica y medidas correctoras.
- TAPM: Identificación, estudio, inspección específica y medidas correctoras.

- PCSV: Identificación, estudio, informe y propuestas de actuación.
- Itinerarios de Seguridad Vial: Identificación, estudio y propuestas de actuación.
- TNP: Inspección, detección, análisis y propuestas de actuación
- Itinerarios de interés motociclista: Inspección, detección, análisis y propuestas de actuación.
- Travesías: Identificación, informes y propuestas de actuación.
- Tramos 2+1: Identificación y estudio de viabilidad.
- Plan de acción de medidas correctoras: Elaboración y criterios de priorización de medidas correctoras
- Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas

El presente contrato tiene como objeto atender todas las necesidades citadas, por lo que el objeto del contrato tiene una relación directa, clara y proporcional con las necesidades a las que se pretende dar satisfacción mediante el contrato propuesto.

#### **6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Artículo 116.4.f) LCSP)**

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, no cuenta con medios suficientes y que posean conocimientos técnicos, prácticos y herramientas suficientes para llevar a cabo este tipo de trabajos. Por tanto, es necesaria su contratación con el objeto de cumplir con los preceptos legales.

#### **7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (Artículo 116.4.g) LCSP)**

Del análisis de los trabajos a desarrollar descritos en el apartado sexto Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la necesaria planificación y coordinación en el desarrollo de los mismos se desprende la necesidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. (Artículo 99.3 LCSP).

El principal motivo se encuentra en que la asistencia técnica de apoyo que se pretende contratar es a un mismo órgano (la Subdirección General de Seguridad Vial y Sostenibilidad Vial) para un conjunto de trabajos integrados e íntimamente relacionados entre sí.

La planificación de las tareas correspondientes y la coordinación entre los diferentes profesionales es fundamental para el funcionamiento del equipo y la realización de un trabajo de calidad cumpliendo el plazo establecido en el contrato. Por otro lado, la concordancia y la coherencia de los documentos redactados es más fácil de conseguir con una única empresa o unión temporal de empresas.

Se tiene mayor garantía de obtener unos documentos bien enlazados entre sí y con soluciones más homogéneas cuando los trabajos objeto del contrato son desempeñados por una empresa o unión temporal de empresas, minimizándose los riesgos de incongruencias entre documentos.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo dado que se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, se dificultaría la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementarían los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes y por otro lado, la incorporación de diferentes empresas a la ejecución del contrato principal, podría dar lugar a que se aportasen soluciones dispares o incluso contradictorias, lo cual supondría desvirtuar el propio objeto del contrato.

En base a todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras no considera adecuada la división en lotes de este contrato de servicios.

## **8. COMPARTIVA DE LA NUEVA LICITACIÓN CON LICITACIONES PREVIAS Y ÚLTIMA ADJUDICACIÓN**

El contrato no tiene precedentes en la Comunidad de Madrid. El contrato anterior de servicios de seguridad vial (EXPTE: A/SER- 007724/2016) contenía otros trabajos como mejora de la gestión informática para la gestión de la seguridad vial, la elaboración de anuarios estadísticos, seguimiento y evaluación de la eficacia de actuaciones ejecutadas, estudios de itinerarios ciclistas y estudios de travesías. De hecho, se ha comprobado ahora que de los once bloques de tareas que contemplaba el anterior contrato de servicios de seguridad vial, sólo tres coinciden parcialmente y con un alcance distinto a los de este expediente; además no se exigía en ellos su ajuste a los procedimientos reglamentarios por ser anterior a la promulgación de la Directiva 1936/2019. Se concluye, por tanto, que este contrato no tiene precedentes comparables.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
SEGURIDAD VIAL Y SOSTENIBILIDAD VIARIA

Firmado digitalmente por: PLAZA G<sup>3</sup>-TALAVERA M<sup>3</sup> CARMEN  
Fecha: 2023.10.18 13:48